

Diario Oficial de la Unión Europea

C 165



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

66.º año

10 de mayo de 2023

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2023/C 165/01	Comunicación de la Comisión — Comunicación de la Comisión relativa a las recomendaciones sobre los informes actualizados de 2020 correspondientes al artículo 11 de la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE)	1
2023/C 165/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.11075 — EBERT HERA ESSER HOLDING / SERVICECO) ⁽¹⁾	8

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2023/C 165/03	Tipo de cambio del euro — 8 de mayo de 2023	9
2023/C 165/04	Tipo de cambio del euro — 9 de mayo de 2023	10

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2023/C 165/05	Anuncio sobre las zonas disponibles para la concesión de licencias de prospección y explotación de hidrocarburos	11
2023/C 165/06	Anuncio sobre la disponibilidad de zonas en Austria para la prospección, exploración y producción de hidrocarburos	13

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2023/C 165/07	Publicación de una modificación normal aprobada del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida del sector de los productos agrícolas y alimenticios, tal como se contempla en el artículo 6 <i>ter</i> , apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión.....	14
---------------	---	----

Corrección de errores

2023/C 165/08	Corrección de errores de la Notificación previa de una concentración (Asunto M.11055 – EQUITIX/CUBE/RIVER RIDGE) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado (DO C 133 de 17.4.2023)	19
---------------	---	----

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

Comunicación de la Comisión relativa a las recomendaciones sobre los informes actualizados de 2020 correspondientes al artículo 11 de la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE)

(2023/C 165/01)

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE) ⁽¹⁾ es un acto legislativo global cuyo objetivo es proteger el medio marino en Europa, permitiendo, al mismo tiempo, un uso sostenible de los recursos y servicios marinos. Exige a los Estados miembros que evalúen la calidad del medio marino; determinen el buen estado medioambiental; definan objetivos medioambientales adecuados; elaboren programas de seguimiento adecuados; y apliquen medidas para alcanzar el objetivo clave de la Directiva: garantizar el «buen estado medioambiental» de todas las aguas marinas de la UE a más tardar en el año 2020. Como se indica en el informe de aplicación de la Directiva, no todos los descriptores de la Directiva alcanzaron ⁽²⁾ este objetivo en todas las aguas de la UE ⁽³⁾ en el plazo establecido.

La Decisión 2017/848 de la Comisión establece los criterios y las normas metodológicas para determinar el buen estado medioambiental de las aguas marinas para cada descriptor de la Directiva marco sobre la estrategia marina.

En virtud de la Directiva, se pide a los Estados miembros que informen a la Comisión Europea sobre las distintas fases de sus estrategias marinas, con el fin de evaluar el estado de sus mares, determinar un buen estado medioambiental y fijar objetivos. Los Estados miembros también deben establecer y aplicar programas de seguimiento y adoptar medidas para alcanzar o mantener un buen estado medioambiental. En particular, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, y el artículo 17, apartado 4 de la Directiva, se esperaba que los Estados miembros notificaran a la Comisión sus programas de seguimiento actualizados a más tardar el 15 de julio de 2020. A través de la estrategia común de aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina ⁽⁴⁾, los Estados miembros acordaron transmitir dichos programas de seguimiento en forma de informes electrónicos con información estructurada pertinente a través de la plataforma WISE-Marine.

Sin embargo, la mayoría de los Estados miembros no presentaron los informes en el plazo establecido. Pese a los recordatorios de la Comisión sobre sus obligaciones de notificación, en enero de 2022 aún faltaban los informes de cuatro Estados miembros. Estas presentaciones tardías dieron lugar a retrasos en la evaluación de los programas de seguimiento, que la Comisión está obligada a llevar a cabo en virtud del artículo 12 de la Directiva.

⁽¹⁾ Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) (DO L 164 de 25.6.2008, p. 19).

⁽²⁾ COM(2020) 259 final.

⁽³⁾ Los once descriptores cualitativos se definen en el anexo I de la Directiva marco sobre la estrategia marina y se especifican con más detalle en la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión. Incluyen: D1: Biodiversidad; D2: Especies alóctonas; D3: Poblaciones de peces y moluscos explotadas comercialmente; D4: Redes tróficas; D5: Eutrofización; D6: Integridad del suelo marino; D7: Alteraciones hidrográficas; D8: Contaminantes; D9: Contaminantes en los productos de la pesca; D10: Desechos marinos; D11: Energía, incluido el ruido subacuático.

⁽⁴⁾ https://ec.europa.eu/environment/marine/eu-coast-and-marine-policy/implementation/index_en.htm.

El presente informe está basado en los programas de seguimiento que presentaron, antes de la fecha límite de enero de 2022, dieciocho de los veintidós Estados miembros con frontera marítima (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia). La Comisión procederá al análisis y la evaluación de los países que presentaron informes después de enero de 2022 (Grecia, Portugal y Bulgaria) y de los países que aún no han enviado sus informes (Malta ⁽⁵⁾) una vez que se hayan recibido todos los informes nacionales. Como guardiana de los Tratados, la Comisión se reserva el derecho de perseguir los casos de incumplimiento a través de los medios legales que tiene a su disposición.

Sobre la base del análisis técnico y científico ⁽⁶⁾ de los informes nacionales presentados por el Centro Común de Investigación (JRC) de la Comisión, publicado a la vez que este informe, la Comisión ha formulado una serie de recomendaciones aplicables en toda la UE que se centran en el artículo 11 y en los descriptores incluidos en el anexo I de la Directiva, junto con los criterios establecidos en la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión ⁽⁷⁾.

Al llevar a cabo su evaluación, la Comisión tuvo en cuenta los siguientes cuatro elementos principales:

1. Qué es lo que se supervisa realmente, con qué frecuencia y dónde.
2. Si los datos recogidos son suficientes y útiles para evaluar adecuadamente el estado del mar, los efectos de las medidas adoptadas y la consecución de un buen estado medioambiental.
3. La coherencia regional de los programas de seguimiento.
4. La coherencia de las políticas con otras obligaciones de notificación de la UE, en particular, las directivas marco sobre residuos y aguas, la política pesquera común, los plásticos de un solo uso, y las Directivas sobre hábitats y sobre aves.

El análisis del JRC proporciona información detallada sobre los informes presentados por cada Estado miembro y pone de relieve las deficiencias existentes a escala nacional. En la medida de lo posible, realiza una comparación con los programas de seguimiento de 2014, en particular en lo que se refiere al cumplimiento de los compromisos de los Estados miembros para 2014.

El objetivo del análisis es establecer todos los elementos necesarios y orientar a cada Estado miembro para que adopte las medidas de seguimiento adecuadas, de conformidad con el artículo 12 de la Directiva. Esto mejorará el cumplimiento a la hora de notificar los programas de seguimiento en toda la UE.

Se necesitan datos de seguimiento exhaustivos y coherentes para comprender el efecto de las presiones humanas en el medio marino, así como para evaluar la eficacia de diversas medidas para reducir estas presiones, contribuyendo así a la salud de los mares y las costas y, de manera más general, a la aplicación del Pacto Verde Europeo. En este sentido, el Informe de seguimiento y perspectivas en relación con la «contaminación cero» ⁽⁸⁾, recientemente adoptado, además de subrayar la lentitud de los avances en el medio marino, en particular en relación con la prevención del exceso de nutrientes y desechos plásticos en los mares, señaló claramente la falta de datos suficientes y fiables como un obstáculo para el seguimiento de la aplicación de algunos de los objetivos fijados.

2. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

2.1 Observaciones y recomendaciones generales

La evaluación puso de manifiesto que solo un porcentaje reducido de los Estados miembros notificó nuevos programas de seguimiento ⁽⁹⁾. De hecho, un tercio de los programas de seguimiento seguían siendo los mismos que en el ciclo de notificación de 2014. En la mayoría de los casos, los Estados miembros notificaron principalmente modificaciones o actualizaciones de sus programas de seguimiento de 2014. El patrón fue el mismo para cada descriptor.

⁽⁵⁾ Malta no había presentado sus informes a 22 de febrero de 2023.

⁽⁶⁾ Tornero V., Palma M., Boschetti S.T., Cardoso A.C., Druon J.-N., Kotta M., Louropoulou E., Magliozzi C., Palialexis A., Piroddi C., Ruiz-Orejón L.F., Vasilakopoulos P., Vighi M., Hanke G., *Review and analysis of EU Member States' 2020 reports: Monitoring programmes (MSFD Article 11)* [«Revisión y análisis de los informes de 2020 de los Estados miembros de la UE: Programas de supervisión (artículo 11 de la Directiva Marco sobre la estrategia marina)», documento en inglés], EUR 31181 EN, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2022, ISBN 978-92-76-55778-4, doi:10.2760/8457, JRC129363.

⁽⁷⁾ Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión, de 17 de mayo de 2017, por la que se establecen los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas, así como especificaciones y métodos normalizados de seguimiento y evaluación, y por la que se deroga la Decisión 2010/477/UE (DO L 125 de 18.5.2017, p. 43).

⁽⁸⁾ COM(2022) 674 final, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el primer informe de seguimiento y perspectivas en relación con la «contaminación cero» para «Vías hacia un aire, un agua y un suelo más limpios en Europa».

⁽⁹⁾ Véase la página 174 del análisis del JRC.

Sobre la base de lo anterior, la Comisión ha formulado las observaciones y recomendaciones generales que se enumeran a continuación.

- Algunos Estados miembros no han notificado programas de seguimiento para algunos descriptores ⁽¹⁰⁾. La Comisión invita a los Estados miembros en cuestión a actualizar y notificar sin demora los datos que faltan.
- Los datos notificados sobre los diversos elementos y parámetros carecen de coherencia entre los Estados miembros, lo que dificulta en gran medida cualquier comparación o evaluación de los métodos y programas de seguimiento. Además, algunos Estados miembros notificaron varias características, elementos o parámetros que no están estrictamente relacionados con el descriptor notificado. La Comisión subraya que una notificación coherente por descriptor en todos los Estados miembros es fundamental para el proceso analítico ⁽¹¹⁾.
- Los criterios ⁽¹²⁾ que deben notificarse no se han abordado con coherencia; todos los Estados miembros comunicaron solo ocho (todos primarios) ⁽¹³⁾ de los cuarenta y dos criterios (tanto primarios como secundarios). En términos más generales, la cobertura de los criterios primarios parece ser superior a la de los criterios secundarios ⁽¹⁴⁾. Sin embargo, esto depende del descriptor objeto de seguimiento. La Comisión recuerda a los Estados miembros que, en principio, todos los criterios deben incluirse en los programas de seguimiento.
- Algunos Estados miembros (como Dinamarca, España y Suecia) notificaron subregiones (como el Atlántico Nororiental y el Mar Báltico) de forma combinada, lo que impidió que se llevara a cabo un análisis regional. La Comisión insta a los Estados miembros a que eviten este enfoque en rondas de información futuras.
- Se facilitan enlaces a los datos de seguimiento, sin embargo, el número y la accesibilidad de los enlaces varía considerablemente de un Estado miembro a otro. Por ejemplo, el acceso a los datos (y metadatos) originales es difícil o imposible para algunos Estados miembros, ya que los enlaces facilitados en «Acceso a los datos» no están conectados a un conjunto de datos específico o necesitan seguir pasos adicionales para buscar, acceder y reutilizar los datos. Estos enlaces son necesarios en aras de la transparencia y la accesibilidad, así como para permitir aunar esfuerzos. La Comisión invita a los Estados miembros a verificar el acceso y la calidad de los enlaces facilitados para acceder a los datos de seguimiento. La experiencia demuestra que procesos como EMODnet, para la compilación de conjuntos de datos armonizados y comparables en toda la UE, pueden apoyar una visión general a gran escala basada en datos; por lo tanto, podría ser aconsejable seguir estudiando el desarrollo de tales procesos.
- La considerable discrepancia y el tipo de la información comunicada por los Estados miembros sobre algunos descriptores indica que el personal de las autoridades nacionales competentes debe estar familiarizado con las directrices sobre notificación y el uso de los formatos recomendados en la estrategia común de aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina ⁽¹⁵⁾. La Comisión ya ha presentado posibilidades de desarrollo de capacidades para informar a las administraciones de los Estados miembros sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina a través de su instrumento de asistencia técnica e intercambio de información (TALEX), como los proyectos «entre pares». La Comisión invita a los Estados miembros a considerar esta opción en el futuro.

⁽¹⁰⁾ Falta la notificación del descriptor 9 de Alemania; falta la notificación del descriptor 1 sobre las aves de Rumanía; faltan las notificaciones del descriptor 4 de Alemania y Rumanía. Aunque Bélgica, Irlanda, Francia, Chipre y Letonia presentaron notificaciones del descriptor 4, no incluyeron ninguno de sus criterios, sino criterios de otro descriptor (principalmente el descriptor 1). Esto se debe principalmente a que no existe seguimiento del descriptor 4. En relación con este descriptor, los Estados miembros se basan en datos procedentes de otros programas de seguimiento de descriptores.

⁽¹¹⁾ La elaboración de informes sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina debe tener en cuenta la información sobre las características (por ejemplo, los componentes de los ecosistemas, las presiones y las actividades), los elementos (por ejemplo, especies específicas, hábitats, contaminantes, categorías de desechos) y los parámetros objeto de seguimiento, tal como se indica en las orientaciones para la presentación de informes de seguimiento (documento de orientación sobre la Directiva marco sobre la estrategia marina 17).

⁽¹²⁾ Tal como se indican en la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión.

⁽¹³⁾ Descriptor 1, criterio 2 (abundancia de la población de las especies seleccionadas); descriptor 3, criterio 1 (índice de mortalidad por pesca), descriptor 3, criterio 2 (biomasa de reproductores), descriptor 5, criterio 1 (concentración de nutrientes), descriptor 8, criterio 1 (concentración de contaminantes), descriptor 9, criterio 1 (nivel de contaminantes presentes en los tejidos comestibles de pescado y marisco), descriptor 10, criterio 1 (cantidad y composición de los macrodesechos) y descriptor 11, criterio 1 (sonido impulsivo antropogénico en el agua).

⁽¹⁴⁾ De conformidad con el artículo 3, apartado 2, de la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión, se utilizan criterios secundarios para complementar un criterio primario o cuando el medio marino esté en riesgo de no lograr o mantener un buen estado medioambiental en relación con ese criterio concreto.

⁽¹⁵⁾ <https://circabc.europa.eu/ui/group/326ae5ac-0419-4167-83ca-e3c210534a69/library/bc5bb466-2855-4308-be2e-4a585ee8ba69/details>

2.2 Enlaces con el artículo 8 de la Directiva (Evaluaciones del estado), artículo 9 (Definición del buen estado medioambiental), artículo 10 (Objetivos medioambientales) y artículo 13 (Medidas)

El análisis puso de manifiesto que la mayoría de los programas de seguimiento presentados por los Estados miembros estaban diseñados para hacer frente a las presiones en el mar y en el origen ⁽¹⁶⁾. Por lo tanto, eran menos adecuados para medir los efectos de esas presiones. Además, el análisis puso de relieve lagunas en los programas de seguimiento de los Estados miembros. La mayoría de las lagunas parecen estar relacionadas con la falta de enfoques o normas metodológicas acordados a escala regional o de la UE para evaluar los diferentes criterios o descriptores.

En cuanto a la cobertura de los criterios de buen estado medioambiental ⁽¹⁷⁾, el análisis muestra que los programas de seguimiento a menudo están incompletos, con grandes variaciones en cada uno de los descriptores entre los Estados miembros. Dicho esto, los programas de seguimiento son más completos cuando los criterios de la Directiva marco sobre la estrategia marina coinciden con los requisitos de otros actos legislativos de la UE. Este es el caso de la pesca comercial (descriptor 3) en el marco de la política pesquera común o el caso de la eutrofización (descriptor 5), con arreglo a la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE). Esto confirma que falta una determinación suficientemente concreta y coordinada del buen estado medioambiental, ya destacada en la evaluación de la Comisión de los informes de los Estados miembros sobre los artículos 8 a 10 ⁽¹⁸⁾. De hecho, menos del 50 % de los Estados miembros han establecido valores umbral cuantitativos para el buen estado medioambiental y menos del 25 % de los Estados miembros han establecido los medios adecuados para determinar un buen estado medioambiental con respecto a los descriptores sobre diversidad biológica, especies autóctonas, contaminantes y desechos marinos.

Con respecto a todos los descriptores, un importante número de Estados miembros ha indicado que el seguimiento todavía no es adecuado para lograr sus propios objetivos medioambientales. La última evaluación de los objetivos de los Estados miembros realizada por la Comisión ⁽¹⁹⁾ ya había puesto de manifiesto que todavía existen muchas lagunas en el establecimiento de objetivos comunes, ya que se definen de manera bastante general. Por ejemplo, solo el 30 % de los Estados miembros estableció objetivos cuantificables para la eutrofización y menos del 20 % lo hace para todos los demás descriptores. Esto significa que no todos ellos pueden vincularse con actividades específicas de seguimiento. Por lo tanto, los programas de seguimiento no pueden abordar todos los objetivos.

Además, los programas de seguimiento no proporcionan datos suficientes para evaluar el progreso debido a las medidas, a pesar de la recomendación formulada por la Comisión en 2017 ⁽²⁰⁾ y 2018 ⁽²¹⁾. Muchos Estados miembros han declarado que el seguimiento todavía no es adecuado para abarcar el avance de las medidas y valorar su eficacia. Para supervisar la eficacia, las medidas deben ser específicas del descriptor objeto de revisión y no pueden ser genéricas ni estar relacionadas de manera general con las repercusiones de la actividad humana, como suele ocurrir actualmente.

Para finalizar, a partir de la información comunicada, es difícil evaluar con precisión los vínculos con otras obligaciones de notificación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (a saber, los artículos 8, 9, 10 y 13). Parece que sigue habiendo lagunas en la comprensión de i) qué elementos o parámetros deben ser objeto de seguimiento para evaluar el buen estado medioambiental; ii) los enfoques conceptuales para establecer objetivos; y iii) lo que debe notificarse para el seguimiento relacionado con las medidas.

Por consiguiente, la Comisión desea subrayar que un seguimiento sistemático y coherente solo será posible cuando los objetivos sean suficientemente específicos y estén claramente vinculados a un criterio concreto de buen estado medioambiental. Solo entonces apoyará la aplicación del artículo 10 y medirá los avances hacia los objetivos.

2.3 Ámbito espacial/temporal y frecuencia del seguimiento

Los esfuerzos en materia de seguimiento se centran principalmente en las aguas costeras, lo que sugiere la necesidad de mejorar la supervisión en otras zonas infrarrepresentadas, es decir, más allá de las aguas territoriales de los Estados miembros, que también estén incluidas en el ámbito de aplicación de la legislación. La Comisión reconoce los retos y los costes que conlleva el seguimiento en el mar. Esta es la razón por la que se ha prestado apoyo específico a través de proyectos financiados por fondos de la UE, como el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y su

⁽¹⁶⁾ Véanse las páginas 95 a 118 y 175 a 177 del análisis del JRC.

⁽¹⁷⁾ Según lo previsto en la Decisión (UE) 2017/848 de la Comisión.

⁽¹⁸⁾ Que abarcan la evaluación del medio marino (artículo 8), la determinación del buen estado medioambiental (artículo 9) y los objetivos medioambientales (artículo 10): C(2022)1392 «Comunicación de la Comisión relativa a las recomendaciones por Estado miembro y por región sobre los informes actualizados de 2018 para los artículos 8, 9 y 10 de la Directiva marco sobre la estrategia marina (2008/56/CE)».

⁽¹⁹⁾ Véase la nota 18.

⁽²⁰⁾ COM(2017) 3 final.

⁽²¹⁾ COM (2018) 562 final.

predecesor, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), la financiación regional (Interreg) y Horizonte 2020. La Comisión ha publicado recientemente un documento sobre las oportunidades de financiación para apoyar el medio ambiente en el marco financiero plurianual 2021-2027 y NextGenerationEU ⁽²²⁾. La misión de Horizonte Europa «Restaurar nuestros océanos y aguas de aquí a 2030» pondrá en marcha un sistema digital de vigilancia del medio ambiente. Este sistema, que incluye el «gemelo digital del océano», los proyectos de la misión y otras medidas, podría ayudar a los Estados miembros a mejorar su capacidad de seguimiento marino.

En resumen, adoptar un enfoque de seguimiento basado en el riesgo, aunar esfuerzos a través de una mejor coordinación y hacer un mejor uso de los fondos y oportunidades de la UE mencionados puede mejorar el alcance territorial de los programas de seguimiento de los Estados miembros.

Por lo que se refiere a la frecuencia del seguimiento, la información facilitada ⁽²³⁾ es demasiado amplia para revelar cualquier patrón (por ejemplo, al hacer referencia a todo el programa de seguimiento), sobre todo teniendo en cuenta el elevado número de programas de seguimiento y los numerosos elementos y parámetros. Sin embargo, esta información es esencial para la coordinación a nivel regional. Además, varios elementos son objeto de numerosas frecuencias de seguimiento, lo que indica que los Estados miembros han notificado programas de seguimiento ya exigidos en virtud de otras obligaciones legales, como la Directiva marco sobre el agua o los convenios marinos regionales. La evaluación también muestra que la frecuencia no se coordinó adecuadamente dentro de los Estados miembros o entre las regiones. Por consiguiente, la Comisión insta a los Estados miembros a que armonicen y aclaren sus informes, por ejemplo, proporcionando los intervalos de frecuencias de seguimiento e incluyendo detalles como enlaces a un criterio descriptor concreto, ámbito espacial, etc.

Además, la delimitación espacial de los programas de seguimiento no es clara y faltan detalles sobre las estaciones de muestreo. La cobertura espacial debe indicar la extensión del área que abarca el programa de seguimiento (como porcentaje o capa), ya sea dentro de la zona de jurisdicción o dentro del área de distribución espacial de las especies. Por ejemplo, en el caso de las especies altamente móviles, este campo debe corresponder a la zona objeto de seguimiento en relación con la distribución espacial de la especie o debe omitirse para evitar cargas innecesarias.

Por último, es importante destacar que las incoherencias temporales y espaciales se encuentran entre las lagunas más comunes; los datos notificados no ofrecen suficientes detalles para comprender dónde y con qué frecuencia se lleva a cabo el seguimiento.

2.4 Coordinación regional

Aunque existen varios métodos de seguimiento acordados a escala regional ⁽²⁴⁾ y los utilizan algunos Estados miembros, en muchos casos los Estados miembros indicaron que utilizan métodos de seguimiento nacionales u «otros» métodos de seguimiento ⁽²⁵⁾. Esto significa que persisten diferencias sustanciales en el número de elementos considerados y en los parámetros controlados por los Estados miembros dentro de la misma región. En particular, la cooperación regional en materia de seguimiento aún requiere una gran armonización regional, por ejemplo, para descriptores como las redes alimentarias (descriptor 4) y los cambios hidrográficos (descriptor 7).

La Comisión participa activamente en los trabajos de los convenios marinos regionales; representa a la UE como parte contratante (Convenio de Barcelona, OSPAR y HELCOM) o como observador (Convenio de Bucarest). También apoya proyectos y actividades a través de fondos específicos de la UE para aumentar la coordinación regional de los programas de seguimiento de los Estados miembros. Este fue el caso del FEMP y seguirá siendo el caso de su sucesor, el FEMPA ⁽²⁶⁾.

⁽²²⁾ Find your EU funding programme for the environment [«Encuentre su programa de financiación de la UE para el medio ambiente», no disponible en español]. Oficina de Publicaciones de la UE (europa.eu).

⁽²³⁾ Véase la página 179 del análisis del JRC.

⁽²⁴⁾ Principalmente de dos convenios marinos regionales, en el Atlántico Nororiental (OSPAR) y en el Mar Báltico (HELCOM).

⁽²⁵⁾ Véanse las páginas 119 a 149 y 181 del análisis del JRC.

⁽²⁶⁾ Convocatoria de propuestas del FEMPA. Proyectos emblemáticos regionales que apoyan la economía azul sostenible en las cuencas marítimas de la UE (europa.eu)

2.5 Coherencia con otras políticas

Los programas de seguimiento deberían haber proporcionado información sobre las otras políticas de la UE y los acuerdos internacionales (incluidos los convenios marinos regionales) a los que contribuyen y viceversa. Los Estados miembros han indicado varias políticas y marcos pertinentes para el seguimiento de los diferentes descriptores de la Directiva marco sobre la estrategia marina, aunque no de manera coherente ⁽²⁷⁾.

Por ejemplo, si tenemos en cuenta las referencias a los actos legislativos de la UE en la Decisión (UE) 2017/848, en relación con el descriptor sobre especies alóctonas (descriptor 2), el Reglamento sobre las especies exóticas invasoras ⁽²⁸⁾ solo ha sido notificado por cinco Estados miembros del Báltico ⁽²⁹⁾, cuatro del Atlántico ⁽³⁰⁾ y solo dos Estados miembros del Mediterráneo ⁽³¹⁾. Esto resulta sorprendente habida cuenta de los vínculos entre los dos actos legislativos. Todos los Estados miembros notifican el plan plurianual del marco de recogida de datos de la política pesquera común ⁽³²⁾, que es el principal programa de seguimiento de las especies pesqueras comerciales, en el descriptor de poblaciones de peces y moluscos explotadas comercialmente (descriptor 3), ya sea solo o en combinación con otros programas. En cuanto a la eutrofización (descriptor 5) y los contaminantes (descriptor 8), la notificación está relacionada principalmente con la Directiva marco sobre el agua ⁽³³⁾ y el Reglamento sobre productos alimenticios ⁽³⁴⁾ en relación con los contaminantes en los productos de la pesca (descriptor 9). Con respecto al descriptor de la biodiversidad (descriptor 1), la mayoría de los Estados miembros se refirió a los programas de seguimiento establecidos en las Directivas sobre hábitats y aves y en la política pesquera común. Aunque esto es alentador, siguen siendo necesarios esfuerzos para armonizar el seguimiento entre las directivas mencionadas y la Directiva marco sobre la estrategia marina. Además, aunque muchos Estados miembros hacen referencia al seguimiento del ruido submarino establecido en los convenios marinos regionales (a saber, OSPAR y HELCOM) como pertinente para el descriptor 11 sobre la energía y el ruido subacuático de la Directiva, pocos Estados miembros han indicado con cierto grado de detalle los enlaces con dichos programas.

2.6 Avances en comparación con los informes de seguimiento de 2014

Los informes de 2020 siguieron un enfoque más sencillo en comparación con el ejercicio anterior. Se pidió a los Estados miembros que vincularan sus programas de seguimiento de 2014 al nuevo formato de notificación para tener en cuenta la Decisión (UE) 2017/848. Sin embargo, no todos atendieron a esta petición ⁽³⁵⁾. Muchas de las entradas de los informes de 2014 faltaban o se notificaron de forma diferente en 2020. Se espera que esto se resuelva en los próximos ciclos de notificación, gracias al enfoque más sencillo (reducción de tres a dos niveles de notificación) que se introdujo a partir del ejercicio de notificación del año 2020.

3. OBSERVACIONES FINALES

Cuando se elaboran adecuadamente, los programas de seguimiento no solo pueden informar a las autoridades públicas sobre el estado del medio marino, sino que también pueden ayudar a los Estados miembros y a los agentes económicos a comprender mejor el vínculo entre sus actividades y las repercusiones que estas tienen. Por ejemplo, los programas de seguimiento deben poder proporcionar información sobre los efectos positivos de las medidas de gestión de la pesca en las especies y los hábitats que se benefician de las medidas. Del mismo modo, la información sobre las actividades terrestres, como la agricultura, puede dar lugar a medidas correctoras que, en última instancia, reduzcan la eutrofización que provocan estas actividades. Además, unos mecanismos de seguimiento sólidos mejoran la comprensión de los efectos de proyectos de gran relevancia económica o social, como el desmantelamiento de instalaciones de petróleo y gas mar adentro o el despliegue masivo de energías renovables marinas. Por lo tanto, el seguimiento permite atenuar mejor los riesgos medioambientales y tranquiliza a la población, facilitando la aceptación de las decisiones de inversión pública.

⁽²⁷⁾ Véanse las páginas 150 a 157 y 181 del análisis del JRC.

⁽²⁸⁾ Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

⁽²⁹⁾ Dinamarca, Estonia, Letonia, Finlandia y Suecia.

⁽³⁰⁾ Bélgica, Dinamarca, España y Suecia.

⁽³¹⁾ España e Italia.

⁽³²⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽³³⁾ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

⁽³⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

⁽³⁵⁾ Véanse las páginas 164 a 166 y 183 del análisis del JRC.

La última compilación de los elementos, las características y los parámetros controlados en toda la UE con respecto a todos los descriptores de la Directiva marco sobre la estrategia marina ha detectado lagunas en el seguimiento. A partir de la información notificada, es difícil evaluar los vínculos con otras obligaciones de notificación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (a saber, los artículos 8, 9, 10 y 13), en particular porque el buen estado medioambiental, los objetivos y las medidas no se han notificado de manera suficientemente concreta y cuantificable en anteriores informes de la Directiva marco sobre la estrategia marina, como se puso de relieve en la evaluación de la Comisión de 2022. Además, los programas comunes de seguimiento entre sectores y regiones se notifican de forma incoherente. Esto indica que los Estados miembros aún no están aprovechando al máximo los vínculos con otros sectores, ni a escala nacional ni regional, lo que da lugar a ineficiencias.

Los Estados miembros deben dar prioridad a los trabajos para subsanar estas lagunas en todos los niveles de aplicación de la Directiva. Estas recomendaciones deben ayudar a los Estados miembros a colmar las lagunas y a elaborar programas de seguimiento eficientes que, en última instancia, contribuirán al logro de sus objetivos medioambientales. Un medio marino y costero limpio y sano no es solo una exigencia legal o una obligación moral para las generaciones futuras. También es la base necesaria de todas las actividades marítimas y una condición esencial para la sostenibilidad de sectores económicos clave, como la pesca y el turismo. Esto hace de la protección y el seguimiento sistemático del medio marino y costero una inversión realmente significativa, también desde un punto de vista económico.

La Comisión es consciente de que el seguimiento de los parámetros medioambientales para evaluar el medio marino es una tarea colosal. Abarca numerosos aspectos, entre los que se encuentran las numerosas especies marinas y hábitats y las múltiples presiones y repercusiones antropogénicas. Los esfuerzos realizados por los Estados miembros son notables y, a pesar de las deficiencias detectadas, debe reconocerse que el seguimiento coordinado del medio ambiente marino en la UE en virtud de la Directiva marco sobre la estrategia marina y de cuatro convenios marinos regionales constituye un logro único a escala mundial.

Como subrayó en su informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina en 2020 ⁽³⁶⁾, la Comisión considera que la Directiva es un marco jurídico armonizado que permite mejoras constantes en la recopilación de datos y fomenta el diseño de programas globales de seguimiento marino. En este mismo informe, la Comisión también señala que los datos recopilados por los Estados miembros —a través de los programas de seguimiento de la Directiva marco sobre la estrategia marina— a menudo no son comparables. También señala que estos programas de seguimiento no siempre están vinculados a los objetivos y que, dado que se establecen antes de las medidas, la conexión entre ambos a menudo es insuficiente.

La Comisión sostiene que los programas de seguimiento deben medir de manera armonizada el estado del medio marino, el logro de los objetivos medioambientales y la eficacia de las medidas. La Comisión integrará estas consideraciones en la revisión en curso de la Directiva marco sobre la estrategia marina y procurará, al mismo tiempo, simplificar los requisitos de información. En última instancia, los datos obtenidos de estos programas de seguimiento son esenciales para la aplicación del Pacto Verde Europeo y se incorporarán, a medida que estén disponibles, en los marcos de «Contaminación cero» y del «Seguimiento de la biodiversidad» en virtud del marco de seguimiento del octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (PMA) global. Por último, también contribuirán a la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica al llenar el encabezado relacionado con el medio marino y otros indicadores, y facilitar la adaptación de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad.

⁽³⁶⁾ Informe relativo a la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina (europa.eu)

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.11075 — EBERT HERA ESSER HOLDING / SERVICECO)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2023/C 165/02)

El 3 de mayo de 2023, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32023M11075. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

8 de mayo de 2023

(2023/C 165/03)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1037	CAD	dólar canadiense	1,4710
JPY	yen japonés	149,15	HKD	dólar de Hong Kong	8,6618
DKK	corona danesa	7,4473	NZD	dólar neozelandés	1,7389
GBP	libra esterlina	0,87228	SGD	dólar de Singapur	1,4620
SEK	corona sueca	11,2012	KRW	won de Corea del Sur	1 458,26
CHF	franco suizo	0,9813	ZAR	rand sudafricano	20,2552
ISK	corona islandesa	150,50	CNY	yuan renminbi	7,6347
NOK	corona noruega	11,5505	IDR	rupia indonesia	16 237,42
BGN	leva búlgara	1,9558	MYR	ringit malayo	4,8971
CZK	corona checa	23,410	PHP	peso filipino	61,015
HUF	forinto húngaro	372,20	RUB	rublo ruso	
PLN	esloti polaco	4,5693	THB	bat tailandés	37,382
RON	leu rumano	4,9246	BRL	real brasileño	5,4613
TRY	lira turca	21,5304	MXN	peso mexicano	19,6393
AUD	dólar australiano	1,6244	INR	rupia india	90,2775

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**9 de mayo de 2023**

(2023/C 165/04)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0959	CAD	dólar canadiense	1,4679
JPY	yen japonés	147,97	HKD	dólar de Hong Kong	8,5934
DKK	corona danesa	7,4452	NZD	dólar neozelandés	1,7320
GBP	libra esterlina	0,86990	SGD	dólar de Singapur	1,4544
SEK	corona sueca	11,1885	KRW	won de Corea del Sur	1 451,90
CHF	franco suizo	0,9788	ZAR	rand sudafricano	20,2003
ISK	corona islandesa	150,70	CNY	yuan renminbi	7,5853
NOK	corona noruega	11,5750	IDR	rupia indonesia	16 159,20
BGN	leva búlgara	1,9558	MYR	ringit malayo	4,8762
CZK	corona checa	23,363	PHP	peso filipino	61,123
HUF	forinto húngaro	371,68	RUB	rublo ruso	
PLN	esloti polaco	4,5723	THB	bat tailandés	36,921
RON	leu rumano	4,9200	BRL	real brasileño	5,4863
TRY	lira turca	21,3858	MXN	peso mexicano	19,4970
AUD	dólar australiano	1,6217	INR	rupia india	89,9495

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Anuncio sobre las zonas disponibles para la concesión de licencias de prospección y explotación de hidrocarburos

(2023/C 165/05)

Con arreglo al artículo 20 de la Ley de Prospección y Explotación de Hidrocarburos (*Diario Oficial de la República de Croacia* n.º 52/18, n.º 52/19 y n.º 30/21), el Ministerio de Economía y Desarrollo Sostenible, en nombre de la República de Croacia, publica el siguiente:

El Gobierno de la República de Croacia invita a todas las personas jurídicas interesadas a que presenten ofertas para obtener una licencia de prospección y explotación de hidrocarburos en relación con las zonas de prospección disponibles en la parte continental.

1. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ZONAS DE PROSPECCIÓN

Las zonas para la prospección y explotación de hidrocarburos en la parte continental que están disponibles para la concesión de licencias para tal prospección y explotación son las siguientes:

1. Zona de prospección SA-08/SA-09
2. Zona de prospección SA-11/SA-12
3. Zona de prospección DR-02/1

Los mapas y las coordenadas de las zonas de prospección figuran en el pliego de condiciones.

Las zonas de prospección disponibles para la concesión de licencias de prospección y explotación de hidrocarburos han sido objeto de un procedimiento de licitación previo para la prospección y la explotación de hidrocarburos que no ha dado lugar a tal concesión, o que ha dado lugar a tal concesión sin que se haya firmado ningún contrato para la prospección y explotación de hidrocarburos. Una de las zonas corresponde a la zona abandonada por un inversor en el proceso de prospección de hidrocarburos de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Prospección y Explotación de Hidrocarburos.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS LICITADORES

De conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.), en relación con la seguridad nacional, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Prospección y Explotación de Hidrocarburos, los criterios que deben tenerse en cuenta para seleccionar al mejor licitador son los siguientes:

1. La competencia técnica, financiera y profesional del licitador.
2. Cómo tiene previsto el licitador llevar a cabo las actividades objeto de la licencia de prospección y explotación de hidrocarburos.
3. La calidad global de las ofertas presentadas.
4. Las condiciones financieras ofrecidas por el licitador a cambio de la licencia de prospección y explotación de hidrocarburos.
5. Cualquier falta de eficiencia o responsabilidad, en cualquier forma, mostrada por el licitador en otros países y en actividades previas objeto de una licencia de prospección y explotación de hidrocarburos.

Otro criterio para seleccionar al licitador es la tasa por la celebración del contrato de prospección y explotación de hidrocarburos, cuyo importe mínimo se establece en el decreto mencionado en el artículo 51 de la Ley de Prospección y Explotación de Hidrocarburos.

Si, tras una evaluación sobre la base de los criterios previstos en la Ley de Prospección y Explotación de Hidrocarburos, dos o más ofertas tienen igual valor, para la decisión final se tendrán en cuenta otros criterios pertinentes, objetivos y no discriminatorios.

3. MODALIDADES DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La oferta se presentará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el sitio web oficial de la Agencia de Hidrocarburos (www.azu.hr) y se presentará a esta de conformidad con las disposiciones de la Ley de Prospección y Explotación de Hidrocarburos y con el pliego de condiciones.

Todas las demás informaciones y notificaciones pertinentes pueden consultarse en el sitio web de la Agencia de Hidrocarburos (www.azu.hr).

Anuncio sobre la disponibilidad de zonas en Austria para la prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2023/C 165/06)

En relación con el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 94/22/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y el Consejo, el ministro federal de Hacienda de la República de Austria declara que, con arreglo a la Ley sobre materias primas minerales (BGBl. I n.º 38/1999), modificada por última vez mediante la Ley Federal publicada en BGBl. I n.º 60/2022, todo el territorio de la República de Austria está disponible de forma permanente en el sentido del artículo 3, apartado 3, siempre que no existan contratos de exploración, producción y almacenamiento de hidrocarburos o derechos mineros anteriores que incluyan también hidrocarburos. Se puede obtener información detallada en el Ministerio Federal de Hacienda, Sección VI (Telecomunicaciones, Correos y Minas), Denisgasse 31, 1200 Viena.

El presente anuncio sustituye al anuncio de la República de Austria publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 111 de 3 de abril de 2020, p. 3.

⁽¹⁾ Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos DO L 164 de 30.6.1994, p. 3..

V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una modificación normal aprobada del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida del sector de los productos agrícolas y alimenticios, tal como se contempla en el artículo 6 *ter*, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión

(2023/C 165/07)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 6 *ter*, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

Notificación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida originaria de un Estado miembro

(Reglamento (UE) n.º 1151/2012)

«Χαλλούμι /Halloumi / Hellim»

N.º UE: PDO-CY-01243-AM03 — 14.3.2023

DOP (X) IGP ()

1. Nombre del producto

«Χαλλούμι / Halloumi / Hellim»

2. Estado miembro al que pertenece la zona geográfica

Chipre

3. Autoridad del Estado miembro que notifica la modificación normal

Departamento de Agricultura – Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

4. Descripción de la modificación o las modificaciones aprobadas

1. *Inclusión del Halloumi desplegado (una sola capa) en el pliego de condiciones*

La forma del producto puede variar de la siguiente manera: plegado o desplegado, rectangular o semicircular.

La modificación afecta al documento único.

2. *Posibilidad de utilizar leche cruda para la elaboración del Halloumi*

La pasteurización de la leche utilizada para la elaboración del Halloumi es facultativa.

La modificación afecta al documento único.

⁽¹⁾ DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

3. *La fase de producción en la que se recalienta, hasta a 40 °C, la cuajada que se ha cortado inmediatamente después de la coagulación de la leche es facultativa*

Con esta modificación, la fase de producción en la que se recalienta, hasta a 40 °C, la cuajada que se ha cortado inmediatamente después de la coagulación de la leche es facultativa.

La modificación no afecta al documento único.

4. *Posibilidad de añadir menta en otras fases del proceso de elaboración del Halloumi*

Posibilidad de añadir menta en la fase de plegado y también antes de envasar el producto.

La modificación no afecta al documento único.

5. *El proceso de salazón en seco en la mesa de elaboración es facultativo y se introduce la posibilidad de salarlo exclusivamente en suero salado antes del envasado*

El proceso de salazón en seco en la mesa de elaboración es facultativo y se introduce la posibilidad de salarlo exclusivamente en suero salado antes del envasado.

La modificación no afecta al documento único.

6. *Posibilidad de que el producto permanezca en suero salado antes del envasado durante como mínimo 8 horas y como máximo 3 días*

El producto puede permanecer en suero salado antes del envasado durante menos de 1 día (8 horas mínimo) y hasta 3 días.

La modificación no afecta al documento único.

7. *Introducción de la posibilidad de calentar el producto envasado para que su temperatura central supere los 72 °C durante un máximo de 3 minutos*

Se incluye la posibilidad, en el proceso de elaboración, de que el producto envasado pase por un tratamiento térmico mediante el cual su temperatura central supere los 72 °C durante un máximo de 3 minutos.

La modificación afecta al documento único.

DOCUMENTO ÚNICO

«Χαλλούμι / Halloumi / Hellim»

N.º UE: PDO-CY-01243-AM03 — 14.3.2023

DOP (X) IGP ()

1. Nombre (s) [DOP o IGP]

«Χαλλούμι / Halloumi / Hellim»

2. Estado miembro o tercer país

Chipre

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto [enumerado en el anexo XI]

Clase 1.3. Quesos

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre en el punto 1

Se utilizará siempre en el texto el nombre «Halloumi», que representará los nombres indicados anteriormente, es decir, «Χαλλούμι» (Halloumi) / «Hellim». El Halloumi se prepara y está disponible en dos tipos: fresco y maduro. El Halloumi fresco es el producto elaborado a partir de la cuajada obtenida al cuajar la leche con cuajo. Se cuece y se le da su forma característica. Es semiduro y elástico, plegado o desplegado (rectangular o semicircular), de color blanco a ligeramente amarillento, cohesionado y fácil de cortar, con un olor y sabor característicos. Tiene un fuerte olor a leche/crema, aroma y sabor a menta, y olor a animal, sabor picante y salado. Tiene un contenido máximo de humedad del 52 %,

un contenido mínimo de grasa del 43 % (materia seca) y un contenido máximo de sal del 3 %. El «Halloumi maduro» es el producto elaborado a partir de la cuajada obtenida al cuajar la leche con cuajo. Se cuece, se le da su forma característica y se deja madurar en salmuera durante al menos 40 días. Es de semiduro a duro, menos elástico, plegado o desplegado (rectangular o semicircular), de color blanco a amarillento, cohesionado y fácil de cortar, con un olor y sabor característicos. Tiene un fuerte olor a leche/suero, un aroma y sabor a menta y un olor a animal, con un sabor picante y ligeramente amargo y es muy salado. Tiene un contenido máximo de humedad del 37 %, un contenido mínimo de grasa del 40 % (en base seca), un contenido máximo de sal del 6 % y una acidez del 1,2 % (calculada en base seca como ácido láctico).

El peso del Halloumi oscila entre 150 y 1 200 gramos.

3.3. *Pienso (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

Por lo que respecta a la leche utilizada para la producción de Halloumi, se aplicará lo siguiente, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 664/2014:

La leche de oveja y de cabra procede de animales locales y de otras razas, incluso cruzadas, que pastan durante todo el año, a excepción de los periodos en que las condiciones meteorológicas no lo permiten. En la dieta de ovejas y cabras, todo el forraje basto es de producción local (hierba verde, heno, ensilado, paja y pastos silvestres). Los piensos complementarios utilizados son cereales como la cebada, el maíz, etc., piensos proteicos como la harina de soja parcialmente descascarillada, productos y subproductos de diversas materias primas como el salvado de trigo y, por último, materias inorgánicas, vitaminas y oligoelementos.

La leche procede de vacas estabuladas y alimentadas con forraje basto, heno, ensilado y paja producidos en Chipre a partir de plantas autóctonas, principalmente forrajeras, así como con piensos complementarios. En particular, la ración de las vacas se compone de forraje basto (hierba verde, heno, ensilado y paja) producido localmente. El resto de su dieta consiste en piensos complementarios, que contienen principalmente cebada, maíz, soja y salvado, y otros piensos proteicos como la harina de soja parcialmente descascarillada, productos y subproductos de diversas materias primas como el salvado de trigo y, por último, materias inorgánicas, vitaminas y oligoelementos.

Leche (leche fresca de oveja o de cabra o una mezcla de ambas con o sin leche de vaca), cuajo (excluido el cuajo de estómago de cerdo), hojas frescas o secas de menta chipriota (*Mentha viridis*) y sal. La leche de oveja o de cabra, o una mezcla de ellas, debe ser siempre superior en cantidad a la leche de vaca. Es decir, no está permitido utilizar una mayor cantidad de leche de vaca en la fabricación de Halloumi cuando se utiliza con leche de oveja o de cabra o una mezcla de estas. La leche utilizada para la preparación del Halloumi es chipriota y entera. La leche puede ser cruda, pasteurizada o calentada a una temperatura superior a 65 °C. La leche a cuajar no puede ser sometida a concentración ni se le puede añadir leche en polvo o concentrado de leche, caseinatos, colorantes, conservantes u otros aditivos. También está prohibida la presencia de antibióticos, plaguicidas y otras sustancias peligrosas.

La leche de oveja y de cabra procede de animales de razas locales y de otras razas, incluidos los cruces, criados en la zona geográfica delimitada.

La leche de vaca procede de vacas que se introdujeron gradualmente en Chipre, criadas en la zona geográfica delimitada.

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

La leche de oveja, cabra y vaca utilizada como materia prima para la elaboración del queso conocido como «Halloumi» se produce en la zona geográfica delimitada. Además, la zona geográfica delimitada es también la zona de producción de Halloumi.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

El envasado y, cuando proceda, el tratamiento térmico del queso que lleva la denominación «Halloumi» debe realizarse dentro de la zona geográfica definida por las siguientes razones: a) inmediatamente después de terminar el proceso de producción, el Halloumi debe ser envasado para evitar que siga madurando; b) el proceso de producción del Halloumi (producción-ensado-cualquier tratamiento térmico) no puede interrumpirse (producción continua), c) por razones de trazabilidad, el envasado debe ser realizado por el productor del producto con un etiquetado adecuado; d) para eliminar la posibilidad de producir Halloumi como producto DOP fuera del territorio de Chipre, con el fin de garantizar la calidad, asegurar el origen y realizar los controles necesarios.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

En lo que respecta a la composición de la leche utilizada para la elaboración del queso «Halloumi», cuando se utilice una mezcla de leche, el etiquetado debe indicar los tipos de leche que intervienen en el producto en orden descendente de porcentaje.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

Límites administrativos de las provincias de Nicosia, Limassol, Larnaca, Famagusta, Pafos y Kyrenia.

5. Vínculo con la zona geográfica

5.1. Carácter específico de la zona geográfica

Factores naturales: Chipre tiene un clima mediterráneo, que se caracteriza por veranos cálidos y secos e inviernos suaves y húmedos. Al mismo tiempo, la morfología del suelo desempeña un papel muy importante, ya que las zonas montañosas de la isla reciben una pluviometría relativamente alta y afectan hidrológica y ambientalmente a las zonas bajas de la isla con los numerosos arroyos y manantiales que las alimentan durante varios meses más después de que cesen las lluvias. Además, Chipre, en relación con su tamaño, tiene una de las floras más ricas de la zona mediterránea, debido a su estructura geológica, sus condiciones climáticas, su posición geográfica, el mar que la rodea y su configuración topográfica (Tsintidis *et al.*, 2002). La flora de Chipre incluye 1 908 especies de plantas diferentes, de las cuales 140 son endémicas, es decir, solo se encuentran en Chipre (Departamento de Bosques, 2004). Por último, las razas locales de animales lecheros de Chipre incluyen la oveja local de cola gruesa, bien adaptada al clima seco y a las altas temperaturas de la zona geográfica, así como las razas locales de cabra Mahera y cabra Pissouri. Asimismo, tanto la oveja de Quíos como la cabra de Damasco (que se introdujeron en los años cincuenta y treinta del siglo pasado) son animales de tipo chipriota, ya que, mediante un programa nacional de selección a largo plazo, se han diferenciado en cuanto a características morfológicas y productivas de sus poblaciones de origen.

Factores humanos: según las referencias históricas, la producción de Halloumi en Chipre se conoce desde la antigüedad. En un código que contiene cinco manuscritos sobre la historia de Chipre y que se conserva en la biblioteca del Museo Municipal Correr de Venecia, se encuentra la referencia escrita más antigua hasta la fecha sobre Halloumi como «calumi», fechada en 1554. Más adelante se hacen varias referencias a Challumi, entre ellas la del archimandrita Kyprianos en 1788.

La importancia del Halloumi en la vida de los habitantes de Chipre es evidente tanto a través del arte (poesía, literatura) como por su lugar en las ferias agrícolas (Lysi, 1939). En la lista de clases y premios en metálico y en las condiciones de participación de la citada exposición, publicadas tanto en griego como en turco, se indican los productos que pueden participar en el concurso. El nombre de «Halloumi» en turco es «Hellim». Los productores turcochipriotas de Halloumi utilizan los dos nombres de nuestro producto tradicional o solo el nombre «Hellim». Existen numerosas pruebas de que los dos nombres «Halloumi» y «Hellim» identifican el mismo producto tradicional chipriota, para el que se utilizan ambos nombres (Diario Halkin Sesi 1959 y 1962 y envases de productos para la exportación que utilizan ambos nombres).

La relación del producto con los habitantes se demuestra también en el hecho de que hoy en día varias familias de Chipre se apellidan «Halloumas», «Hallouma», «Halloumakis», «Halloumis».

El Halloumi siempre ha desempeñado un papel importante en la dieta de los chipriotas (Bevan, 1919, Pitcairn, 1934; Zygoris, 1952) y cubría las necesidades de la familia chipriota en todo momento. El Halloumi era «el famoso queso de Chipre, de elaboración especial», uno de los manjares más comunes de todos los hogares chipriotas y era esencial para todas las familias campesinas (Xioutas, 2001). Además del consumo local, el Halloumi se exportó en el pasado a varios países del mundo (Archim. Kyprianós, 1788), incluyendo Egipto, Siria, Grecia, Turquía, Palestina, Francia, Sudán, Reino Unido, Estados Unidos, Australia y China (Dawe, 1928).

El proceso de producción del «Halloumi» es único, especialmente en lo que se refiere a la cocción del producto a alta temperatura durante un periodo de tiempo determinado, el plegado y la adición de menta chipriota. La cocción de la cuajada es muy importante ya que, según las investigaciones, contribuye a las características organolépticas del producto. En concreto, el elevado tratamiento térmico al que se somete la cuajada hace que se acumulen altos niveles de algunos de los compuestos químicos más básicos asociados al sabor del Halloumi. Algunos de estos compuestos pertenecen a la clase de las lactonas, como la d-dodecalactona (caracterizada por un sabor afrutado) y la d-decalactona (caracterizada por un sabor cremoso). Además, algunos compuestos pertenecen a la clase de las metilcetonas, que se caracterizan por su sabor a leche (Papademas P., 2000).

El pliegue de la cuajada durante el proceso tradicional es muy característico, por lo que el Halloumi es quizás el único queso plegado. El pliegue se introdujo porque tradicionalmente facilitaba la colocación de los quesos en el recipiente donde se guardaban en el suero («norós»). También es costumbre colocar hojas de menta entre las hojas de la cuajada (durante el plegado) para que la menta se mantenga en su sitio y dé su aroma característico al producto final. El uso de la menta (*Mentha viridis*) en el plegado del Halloumi imparte el aroma característico al producto final, debido a la presencia de los terpenos pulegona («terpeno de menta») y carvona (Papademas y Robinson, 1998). El proceso de producción es un conocimiento que atesoran los productores locales del producto.

5.2. *Carácter específico del producto*

Las características específicas del producto son:

- a) su capacidad para no extenderse/derretirse a altas temperaturas (puede comerse no solo tal cual, sino también frito, a la parrilla, etc.);
- b) el tratamiento térmico de la cuajada en el suero a una temperatura superior a 90 °C durante al menos 30 minutos, que es exclusivo del proceso de producción y contribuye a las propiedades organolépticas características del producto;
- c) el pliegue, que le da su forma característica;
- d) sus características organolépticas (con un olor y un sabor característicos; fuerte olor a leche/suero, aroma y sabor a menta y olor animal, sabor picante y salado), que se deben principalmente a la leche de cabra y de oveja, debido a la alimentación de los animales, a la menta añadida durante el proceso de fabricación y a las sustancias volátiles producidas durante el tratamiento térmico de la cuajada en suero; y
- e) su carácter tradicional, ya que este producto se producía históricamente en Chipre, siguiendo el método tradicional que se ha transmitido de generación en generación y que hoy es un conocimiento local de sus productores.

5.3. *Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP)*

El vínculo entre el Halloumi y las características medioambientales de la zona se debe al carácter específico del clima mediterráneo de la isla. La vegetación que consumen los animales lecheros pasa de la fase de forraje verde a la semiseca y finalmente a la seca, siguiendo las fases características del clima seco y cálido de la isla. Algunas de esas plantas son endémicas. La vegetación local de Chipre, que los animales consumen fresca o seca, influye de forma decisiva en la calidad de la leche y, por consiguiente, en las características específicas del Halloumi (Papademas, 2000). El bacilo *Lactobacillus cypricasei* (lactobacillus del queso chipriota), que solo se ha aislado en el Halloumi chipriota, demuestra el vínculo entre la microflora de la isla y el producto (Lawson *et al.*, 2001). Además, la adición de menta chipriota realza aún más el aroma y el sabor característicos del producto. Por último, las características organolépticas del producto, especialmente su sabor y olor, también están influidas por el tipo de leche, debido a la presencia de ácidos grasos específicos de bajo peso molecular en la leche de oveja y de cabra y a las sustancias volátiles generadas durante el proceso de producción.

En cuanto al vínculo entre los factores humanos y el producto, el Halloumi se considera tradicional en Chipre, ya que, como se describe en el punto 5.1, ocupa un lugar muy importante en la vida y la dieta de los habitantes, tanto grecochipriotas como turcochipriotas, desde la antigüedad y el proceso de producción se ha transmitido de generación en generación. Al mismo tiempo, su característica forma plegada, así como la propiedad de no fundirse a temperaturas elevadas, se deben al procedimiento tradicional de elaboración que se ha transmitido de generación en generación.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

<http://www.moa.gov.cy/moa/da/da.nsf/All/82B33F7D83ABF5A8C225879C00346BA5?OpenDocument>

CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la Notificación previa de una concentración (Asunto M.11055 –
EQUITIX/CUBE/RIVER RIDGE) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento
simplificado***(Diario Oficial de la Unión Europea C 133 de 17 de abril de 2023)*

(2023/C 165/08)

En la página 7, punto 1, primera línea:

donde dice: «El 4 de abril de 2013»,

debe decir: «El 4 de abril de 2023».

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES